



15062345

GARZON, marzo 06 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),

ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON

Propietaria del Establecimiento de Comercio

MELO ESTRENO

Calle 7 No. 8-60

Garzón-Huila

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar En Página Electrónica y/o En Lugar De Acceso Al Público

Radicación: 02EE2022410600000069594

Querellante: ANONIMO

Querellado: ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante Auto No 239 del 06 de marzo de 2023, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


SERGIO MAURICIO RAMIREZ EMBUS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: copia del auto administrativo en comento constante en cuatro (4) folios.

Inspección de Trabajo
Dirección: Calle 5 No. 7- 49
Barrio Centro, Garzón-Huila
Teléfono PBX:
(608) 8681211 ext. 41225
sramireze@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



15062345

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN

AUTO No. 239

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

GARZON, 06/03/2022

Radicación: 02EE202241060000069594 del 18 de noviembre de 2022

ID SISINFO: 15062345

Querellante: ANONIMO

Querellado: ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON, propietaria del establecimiento de comercio MELO ESTRENO

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que, mediante Auto de asignación o reparto, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a l Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA**.

Que visto el contenido de la querella presentada de manera Anónima, radicado bajo el No. **02EE202241060000069594** del 18 de noviembre de 2022, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la señora **ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 43712729 y propietaria del establecimiento de comercio **MELO ESTRENO**, ubicado en la calle 7 N 8-60 del municipio de Garzón-Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- pagos y aportes al sistema de seguridad social integral, horas extras y descanso remunerado, Otros.

Trascribe la querella:

“quiero solicitar una inspección al establecimiento comercial me lo estreno porque veo que a las personas que están laborando para ello les exceden los horarios y sin que su descanso sea quisiera solicitar de una inspección para que el trabajo sea formal y con seguridad social para sus trabajadores ya que trabajan 12 horas diarias es decir estarían pagando menos de 1 salario mínimo si ellos descansan en el mes”

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querella presentada por querellante anónimo, correo electrónico yaruroMT2563@gmail.com radicada bajo el No. **02EE202241060000035541** del 23 de junio de 2022, en contra de la señora **ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.612.566 y propietaria del establecimiento de comercio **MELO ESTRENO**, ubicado en la calle 7 N 8-60 del municipio de Garzón-Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- no pago de cesantías, vacaciones, prestaciones sociales y pagos a seguridad social integral, Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona **ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.612.566 y propietaria del establecimiento de comercio **MELO ESTRENO**, ubicado en la calle 7 N 8-60 del municipio de Garzón-Huila, por la presunta vulneración a normas laborales individuales- no pago de cesantías, vacaciones, prestaciones sociales y pagos a seguridad social integral, Otros.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador:** Requerir a la Persona **ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON**, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.612.566 y propietaria del establecimiento de comercio **MELO ESTRENO**, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente**

acto administrativo, a la Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ANDRES BARRGAN MESA**, en la Calle 5 No. 7-49 de la ciudad de Garzón- Huila:

1. Relación de todos trabajadores que prestan o prestaron sus servicios en la ciudad de Garzón en el establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila y correspondiente a la nómina del año 2022 y corrido del año 2023, indicando: Nombres, Apellidos, Cédula, Cargo, tipo de vinculación, duración del contrato de trabajo, Salario, correo electrónico.
2. Registro de nómina del año 2022 y corrido del año 2023 de todos los trabajadores vinculados al establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila y de propiedad de la señora ANGELA YANED BOTERO CASTRILLON, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.612.566
3. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores relacionados en el punto anterior, de los periodos correspondiente al año 2022 y corrido del año 2023.
4. Copia del cuadro de turnos o de trabajo suplementario / Horas Extras de los trabajadores del establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila del municipio de Garzón, del año 2022 y corrido del año 2022.
5. Informar la jornada laboral de los trabajadores vinculados al establecimiento de MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila del municipio de Garzón, correspondiente al año 2022 y corrido del año 2022.
6. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, correspondiente al año 2022 y corrido del año 2022, de los trabajadores de establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila.
7. Liquidación y soporte de pago de cesantías correspondiente a los años 2021 y 2022, de todos los trabajadores vinculados a establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila.
8. Copia de los pagos realizados por concepto de intereses a las cesantías correspondiente a los años 2021 y 2022, de todos los trabajadores establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila
- B. Liquidación, soporte de pago y periodo de disfrute de Vacaciones correspondiente a los años 2022 , de todos los trabajadores vinculados establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila
- C. Acta o soporte de entrega de dotación correspondiente al año 2022, de todos los trabajadores vinculados establecimiento de comercio MELO ESTRENO ubicado en la calle 7 No 8-60 municipio de Garzón-Huila

D. De oficio

El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la

información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL